



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Lunes, 30 de julio de 1973.—Número 91

Página 797

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Ferretera Montañesa, S. A.", acordado por las representaciones social y económica de la misma, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden del día 22 de julio de 1958;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 797

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 801

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial de Santander 803
Ayuntamiento de Gamargo 804
Tribunal Provincial de Contrabando de Santander 805

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 805

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Medio Cudeyo, Riotuerto y Santa María de Cayón 10

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Ferretera Montañesa, S. A."

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 8 de febrero de 1973.—
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de la empresa Ferretera Montañesa, S. A.

Cláusula 1.^a Ambito de aplicación. Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales entre la empresa "Ferretera Montañesa, S. A.", y sus productores en la fábrica que la misma tiene establecida en Torrelavega.

Cláusula 2.^a Duración y vigencia. El presente Convenio tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha de vigencia, que queda fijada en el día 1.^o de abril de 1972; y al cumplirse un año de vigencia se incrementarán las tablas salariales con el tanto por ciento que suponga al aumento del índice del costo de vida, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más un 3 por 100, referido a este período de tiempo.

Se entenderá prorrogado este Convenio tácitamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial o de sus prórrogas.

Si la denuncia diese lugar a trámite de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas de éste hasta que dichas deliberaciones finalicen.

En el caso de que denunciado el Convenio, en tiempo y forma, transcurriesen tres meses desde la fecha de caducidad del mismo sin haberse iniciado las deliberaciones por causas ajenas a ambas partes, se aplicará un incremento de sueldos y salarios, con vigencia desde la fecha de caducidad del Convenio, en el mismo porcentaje que indiquen los índices de aumento del costo de vida que publique el Instituto Nacional de Estadística para el período 1-4-73 y 1-4-74, entendiéndose que, caso de comenzar posteriormente las deliberaciones y llegarse a un nuevo Convenio, este incremento quedaría absorbido por el mismo.

Cláusula 3.^a Revisión.—El Jurado de Empresa, en representación de los

productores, podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad, o en parte, sustancial de aquellas que, mediante el mismo, se obtienen.

El mismo derecho correspondería a la empresa en el caso de que se produzcan repercusiones económicas que, igualmente sustanciales, puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de sus trabajadores.

Cláusula 4.^a Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.—Los acuerdos contenidos en el presente Convenio serán absorbidos, o compensados, hasta donde alcancen los aumentos de cualquier orden o cualquier denominación que acuerde en el futuro la autoridad competente.

Tendrán, asimismo, carácter de compensable y absorbible las condiciones más beneficiosas de que ya disfrutaba el personal, concedidas anteriormente, y que no se incluyen en el presente Convenio, aunque la empresa, confirmando las normas seguidas en los anteriores con relación a esta materia, formula declaración expresa de mantener dichos beneficios, siempre que las circunstancias meritorias que dieran lugar a su percepción no sufran alteración.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución de las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables, en cuanto superen las condiciones que, en conjunto, establece el Convenio.

Para la determinación de la absorción o compensación de las mejoras que se deriven del presente Convenio, se tendrán en cuenta las retribuciones que por todos los conceptos reciba el productor mensualmente.

Cláusula 5.^a—Tablas salariales:

Tabla salarial del personal técnico

Categoría profesional	Sueldo mensual
Licenciado	12.206,—
Jefe de taller.....	9.591,—
Maestro de taller	7.412,—
Jefe de sección de organización de 1. ^a	9.068,—
Jefe de sección de organización de 2. ^a	8.369,—
Técnico de organización de 1. ^a -A	7.673,—
Técnico de organización de 1. ^a -B	6.713,—

Categoría profesional	Sueldo mensual
Técnico de organización de 2. ^a	5.231,—
Auxiliar de organización	5.058,—
Analista de 1. ^a	6.103,—
Analista de 2. ^a	5.458,—
Aspirante de 17 años	3.254,—

Tabla salarial del personal administrativo

Jefe de 1. ^a	9.591,—
Jefe de 2. ^a	8.283,—
Oficial de 1. ^a	7.673,—
Oficial de 2. ^a	6.200,—
Aspirante de 14 años ...	1.546,—
Aspirante de 15 años ...	1.849,—
Aspirante de 16 años ...	2.441,—
Aspirante de 17 años ...	3.288,—
Auxiliar	4.797,—

Tabla salarial del personal subalterno

Portero	4.950,—
Chófer	4.950,—
Vigilante nocturno	4.950,—
Mujer de limpieza	1.134,—

Tabla salarial del personal obrero

	Salario día
Oficial de 1. ^a	182,—
Oficial de 2. ^a	175,—
Oficial de 3. ^a	167,50
Profesional siderúrgico ...	178,—
Especialista	165,50
Peón	159,—
Pinche de 14 años	63,—
Pinche de 15 años	63,—
Pinche de 16 años	99,—
Pinche de 17 años	99,—
Aprendiz de 1. ^{er} año	63,—
Aprendiz de 2. ^o año	63,—
Aprendiz de 3. ^{er} año	99,—
Aprendiz de 4. ^o año	99,—

Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrá la diferencia de tres pesetas sobre los salarios de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica en cada momento vigente, a no ser que por aplicación del porcentaje del índice del coste de vida publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más un 3 por 100, les dé derecho a una cantidad superior.

El 20 por 100 de aumento que para el jefe de equipo señala el artículo 79 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica se calculará sobre los salarios de estas tablas.

La antigüedad, tal como establece el Reglamento de Régimen Interior, se calculará, asimismo, sobre estos salarios.

Cláusula 6.^a—Bases de productividad:

a) Actividad normal.—Es la que, mediante un esfuerzo constante y razonable, debe desarrollar el productor, entregado a su trabajo y consciente de su obligación, y de la que obtiene un rendimiento normal y sin remuneración con incentivo.

b) Unidad de medida de trabajo. Lo es el punto definido como la cantidad de trabajo desarrollado efectivamente en un minuto, teniendo en cuenta el reposo compensador de esfuerzo por un obrero capacitado y adaptado al puesto trabajando a un ritmo normal.

c) Cantidad de trabajo.—Es la suma de los puntos correspondientes al trabajo ejecutado.

d) Actividad.—Se llama así el resultado de dividir el total de los puntos correspondientes a una tarea por el tiempo invertido en su realización.

e) Actividad mínima normal.—Queda establecida en 60 puntos por hora de trabajo. El rendimiento inferior a 60 puntos podrá ser considerado, en su caso, como falta muy grave.

f) Actividad óptima normal.—Será correspondiente a 80 puntos por hora de trabajo.

g) Remuneración por incentivo.—Para la determinación de sistemas de prima, destajos y tareas, se partirá de la actividad mínima normal antes señalada, fijándose una escala progresiva de remuneración que estimule al trabajador en su productividad.

En las secciones que se haya planificado a medida el trabajo, los operarios percibirán, en concepto de prima o rendimiento, unas cantidades expresadas en tanto por ciento sobre el salario de su categoría, que corresponda a la escala siguiente:

Puntos hora	% de prima
60	25
70	47
80	67

Las primas por actividades intermedias tendrán los valores que resulten de unas interpolaciones proporcionales.

Las tarifas de primas y escalas se detallan en los anexos que acompañan al presente Convenio.

El resto de los productores de la empresa que presten sus servicios o trabajos en cualquier departamento o sección de la misma que no tengan establecidos sistemas de prima o destajo, percibirán, hasta tanto se llegue a la implantación de dichos sistemas, una prima denominada de "servicios

generales", especificadas en los anexos que se acompañan al presente Convenio.

h) Tiempos y primas.—El trabajo con incentivo, en las distintas secciones donde el mismo se encuentre regulado, se regirá por las tarifas y tiempos especificados en los trabajos realizados, según el sistema "Bedaux".

i) Disminución del rendimiento.—La disminución voluntaria continuada del rendimiento, sea ésta cual fuere, por debajo del mínimo normal, activará la aplicación de las medidas disciplinarias derivadas de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

A los efectos anteriores, se considerará como falta muy grave la disminución voluntaria del rendimiento normal durante cuatro días consecutivos o seis alternos, en el período de un mes, y todo ello después de pasar los cuatro días de implantación de cualquier sistema de incentivo. Período que se considera como de adaptación.

Cláusula 7.^a Revisión de tarifas.—Las tarifas de primas aprobadas en el presente Convenio para las distintas secciones tienen carácter de firmes desde la firma del Convenio.

Dichas tarifas podrán ser impugnadas por cualquiera de las partes ante el Jurado de Empresa, el cual resolverá por escrito en un plazo que no exceda de quince días, a partir de la fecha de presentación de la reclamación, ante el propio Jurado.

La decisión del Jurado podrá ser recurrida ante la Delegación Provincial de Trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 74 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

El informe del Jurado se acompañará, con carácter preceptivo, a la reclamación que se formule ante la Delegación de Trabajo.

La decisión del Jurado o, en su caso, la resolución de la Delegación de Trabajo, producirá efectos retroactivos de carácter económico a la fecha de implantación de las tarifas que puedan acordarse.

Cláusula 8.^a Revisión de trabajos a productividad.—En aquellas secciones que se encuentren trabajando los productores según esta modalidad, si los tiempos concedidos por la empresa ocasionan un desacuerdo con los productores por estimar que los mismos se encuentran mal calculados, éstos podrán efectuar los trámites necesarios para que sean los técnicos de la Organización Sindical quienes fijen

los mismos, sometiéndose ambas partes, caso de no existir acuerdo, al arbitraje de la Oficina de Productividad de la Organización Sindical.

Cláusula 9.^a Gratificaciones.—Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, establecidas en el artículo 71 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se abonarán por la cuantía del mes para los productores que tengan asignada retribución mensual, y de quince días, en cada fecha, para el resto del personal.

Cláusula 10.^a Vacaciones.—Se establece, de acuerdo con el artículo 58 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, una vacación mínima anual de veinte días para todo el personal.

Sigue vigente el artículo 101 del Reglamento de Régimen Interior, con su limitación de treinta días.

Independientemente de las vacaciones antes señaladas, el personal de la empresa disfrutará, conforme determina el Reglamento de Régimen Interior, de un premio de vacación consistente en diez días de salario o sueldo del Convenio, que será hecho efectivo en el momento de iniciarse las mismas.

Cláusula 11.^a Impuesto sobre el Rendimiento de Trabajo Personal.—El Impuesto sobre el Rendimiento de Trabajo Personal (antigua tarifa 1.^a de Utilidades), que afecta al personal empleado de fábrica, seguirá corriendo a cargo de la empresa, limitándose dicho beneficio a los empleados que, en la fecha de la firma del presente Convenio figuren en la plantilla de la misma.

Cláusula 12.^a Protección familiar. Este concepto continuará como hasta el momento, de conformidad con las normas vigentes sobre el mismo.

Cláusula 13.^a Plus de distancia.—El tope del 25 por 100 establecido en la Orden de 10 de febrero de 1958 será calculado sobre los salarios del presente Convenio.

Cláusula 14.^a Pluses de penosidad, toxicidad, peligrosidad y nocturnidad. El abono de cada uno de los pluses que se citan se efectuará sobre los salarios establecidos en la cláusula 5.^a de este Convenio.

Cláusula 15.^a Horas extraordinarias.—El importe de las mismas se calculará sobre los salarios establecidos en este Convenio (cláusula 5.^a).

Cláusula 16.^a Cuota de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.—Se efectuarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento, sin que los aumentos establecidos en el

presente Convenio tengan repercusión alguna a tales efectos.

Cláusula 17.^a Comisión Mixta del Convenio.—Independientemente de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, la interpretación del presente Convenio, así como el arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo, corresponde a una Comisión del Convenio, integrada por los miembros sociales y económicos que han formado parte como vocales de la Comisión Deliberadora, así como los asesores que intervinieron en su discusión y elaboración, y aquellos otros asesores técnicos que, a juicio de la Comisión, fueran necesarios.

Cláusula 18.^a No repercusión en precios.—Los vocales que, como representantes de las partes, han intervenido en la formalización de este Convenio, declaran que, en su opinión, las disposiciones y pactos del mismo no determinarán un aumento de precios, no obstante las mejoras económicas que para el personal se establecen, y representan para la empresa un aumento de obligaciones, compensables con el mayor rendimiento, que es de esperar se produzca.

Cláusula 19.^a Disposiciones supletorias.—En todas aquellas materias que no son objeto de regulación en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones legales de carácter general.

Cláusula 20.^a Permisos y licencias. Se regularán de acuerdo con el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, ampliándose el párrafo 1.^o en el sentido siguiente:

Por fallecimiento de padres, padres políticos y cónyuges e hijos, cuatro días, cuando aconteciese fuera de la provincia.

Torrelavega, 26 de junio de 1972. (Hay varias firmas ilegibles).

A N E X O

Tarifas de primas y de coeficientes de corrección de tiempos para aplicar en las secciones que se citan

Primas de moldeo y machería

Actividad	Puntos	% de prima
—		
	60	25
	70	47
	80	67

Prima de rebaba

La escala de primas y rendimientos que sobre la base de kilos reales se acepta es la siguiente:

Rendimiento kilos reales hora	% de prima salario Convenio
15	20
16	25
17	30
18	35
19	40
20	45
21	50

El cómputo de rendimiento se hará por los partes de las oficinas de Expediciones y Personal.

Solamente se computará la pieza de salida.

La obra terminada que esté en almacén se computará, a efectos de prima, en la fecha de expedición, no antes.

Serán deducibles las horas de trabajo que el personal de rebaba preste en otras secciones diferentes. Se procurará que éstas sean mínimas, mediante un reajuste de la plantilla.

No serán deducibles las horas empleadas en movimientos de piezas dentro de la rebaba, tratándose de traslado de piezas de chorro de arena y pesaje y cargue de las piezas en el Servicio de Expediciones.

Prima de hornos

1.º—La prima de esta sección se basa en el rendimiento horario mensual de la sección, referido a la producción útil.

2.º—En consecuencia, la valoración por Tm. producida viene determinada en función del rendimiento horario, según la escala adjunta, y la prima mensual es el resultado de la producción útil mensual al precio por Tm. que resulte de la valoración indicada.

3.º—La prima así calculada tiene carácter global, y se distribuirá entre todas las horas trabajadas durante el mes en la sección de hornos (tanto por operarios de la sección como ajenos a la misma), en proporción al valor horario de cada categoría profesional.

4.º—La escala de rendimientos y su correspondiente valoración está basada en una plantilla de ocho hombres (incluido el jefe de equipo) y en la escala de producción que figuraba en el Convenio anterior.

E S C A L A

Rendimiento kgs./hora producción útil	Valoración — Ptas./Tm.
51	72,—
52	73,50
53	75,—
54	78,—
55	81,—
56	84,—
57	90,—
58	94,—
59	102,—
60	109,—
61	112,—
62	118,—
63	121,—
64	125,—
65	129,—
66	130,—
67	132,—
68	136,—
69	138,—
70	142,—
71	144,—
72	148,—

Prima de servicios generales

El sistema de primas vigente en esta sección hasta la redacción de este nuevo Convenio Colectivo consistía en un premio por producción, y como tal muy imperfecto

Por ello, y dado que las funciones de los equipos que integran estos servicios generales podemos considerarlos fundamentalmente como complementarios de la sección de moldeo, o muy vinculados a la misma, se sustituye el sistema anterior por el presente, determinándose dicha prima por las normas siguientes:

1.ª—La prima de servicios generales vendrá determinada por una prima base y dos coeficientes correctores.

La prima base consistirá en el porcentaje que corresponda a la actividad media mensual absoluta (P. H. Abso-

luta) de la sección de moldeo (manual y mecánico).

El porcentaje de la prima resultante del párrafo anterior será modificado (incrementado o reducido) por la aplicación sobre el mismo de los coeficientes correctores que resulten por producción útil mensual, e índice horario, entre esta sección y la de moldeo, según las escalas siguientes:

a) Escala del coeficiente corrector por producción:

Producción útil mensual	Coficiente corrector
Menos de 66 Tms.	0,85
De 66 Tms. a 70	0,90
De 71 Tms. a 74	0,95
De 75 Tms. a 85	1,00
De 86 Tms. a 90	1,05
De 91 Tms. a 95	1,10
De 96 Tms. a 100	1,15
De 101 Tms. a 105	1,20
De 106 en adelante	1,25

b) Escala del coeficiente corrector por índice horario entre ambas secciones:

Para la confección de esta escala se han tomado, como elementos horario base, las horas de presencia de la sección de moldeo (manual y mecánico) en el período de enero y mayo, ambos incluidos, del presente año, y las horas trabajadas por los siguientes equipos de servicios generales: ayuda a moldería, arenas, desmoldeo y grúas, en el mismo período

Las horas trabajadas por ambas secciones en este período han sido:

Servicios generales (los equipos citados), 13.478 horas, y la sección de moldeo (horas de presencia), 16.834 horas.

El índice horario base que resulta por tanto de dividir las horas de servicios generales por las de moldeo es 0,80, al cual corresponde el coeficiente corrector de 1. De acuerdo con ello, la escala de coeficientes correctores por índice de horarios es la siguiente:

Indice horario (horas servicios generales) (horas presencia moldeo)	Coficiente corrector
0,75 o menor	1,25
0,76	1,20
0,77	1,15
0,78	1,10
0,79	1,05
0,80	1,00
0,81	0,95
0,82	0,90
0,83	0,85
0,84 o mayor	0,80

2.º—Para los casos que pudieran darse de que algún mes la actividad (P. H. absoluta) de la sección de moldeo fuese inferior a 60 P. H., y por tanto no correspondiera prima a esta sección, el sistema aquí establecido se complementa con la norma siguiente:

“Cuando la actividad absoluta media mensual (P. H. Absoluta) de la sección de moldeo fuese inferior a 60 P. H., la empresa concede una prima del 15 por 100, siempre que dicha actividad media mensual absoluta de la sección de moldeo no fuese inferior a 57 P. H. y la producción útil mensual no fuese inferior a 70 Tms.

Sobre esta compensación del 15 por 100 no actuarán los coeficientes correctores por producción e índice horario.”

3.º—Personal incluido en esta prima:

El personal directamente incluido en la misma es de todo aquel que durante el mes preste sus servicios, tota-

les o parciales, en los servicios de ayuda a moldería, arenas, desmoldeo y grúas.

Quedan asimilados a esta prima el personal de los servicios de mantenimiento, albañilería y carpintería.

Torrelavega, 26 de junio de 1972. (Hay varias firmas ilegibles).

ADMN. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la

Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de artículos de plástico de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de plástico, fabricación de cepillos, peines y envases plásticos, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.237, para el período del año de 1973, y con la mención S-57.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3	36.580.000,—	2,70 %	987.660,—
Fabricación y venta al por mayor ...	3	36.580.000,—	2 %	731.600,—
Fabricación y venta al por menor ...	3	44.840.000,—	2,40 %	1.076.160,—
Total.....				2.795.420,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en dos millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientas veinte pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, consumo de primeras materias, consumo de energía y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por

actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio del año 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial, creado por

el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio del año 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la

Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de lejías de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de lejías, integradas en

los sectores económico-fiscales número 5.223, para el período del año de 1973, y con la mención S-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta a mayoristas ...	3	1.900.000,—	2 %	38.000,—
Fabricación y venta a minoristas ...	3	5.700.000,—	2,40 %	136.800,—
Total.....				174.800,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en ciento setenta y cuatro mil ochocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán los que siguen: Volumen de ventas, nóminas de personal, consumo de energía y consumo de hipoclorito.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manufactura del caucho de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de manufactura de artículos derivados del caucho, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.322, para el período del año de 1973, y con la mención S-54.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta a mayoristas ...	3-a	27.580.000,—	2 %	651.600,—
Fabricación y venta a minoristas ...	3	11.820.000,—	2,4 %	283.680,—
Ejecución de obra	3	6.600.000,—	2,7 %	178.200,—
			Total	1.013.480,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón trece mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal empleado, coeficiente corrector y volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial

creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Construcción de accesos a Santiurde de Reinosa.

Tipo.—1.887.556 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías.—La provisional, 47.701 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 24 de julio de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Proyecto reformado para el abastecimiento de agua a Moncobe e Ideopuerta, término municipal de Riotuerto.

Tipo.—2.400.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Doce meses.

Garantías.—La provisional, 58.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción

al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 24 de julio de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Anuncio de subasta para obras de reforma y mejora de la carretera de servicio a la Iglesia y Cementerio de Igollo y enlace con la carretera de Bezana a Portillones, 2.º tramo

Objeto del Contrato.—La adjudicación mediante subasta de las obras de reforma y mejora de la carretera de servicio de la Iglesia y Cementerio de Igollo y enlace con la carretera de Bezana a Portillones, 2.º tramo, de 320 metros.

Duración.—Las obras habrán de realizarse en plazo de tres meses.

Forma de pago.—El pago se efectuará contra certificaciones de obra, expedidas mensualmente por el ingeniero director.

Plazo de garantía.—Será de doce meses desde la recepción provisional.

Tipo de licitación.—El tipo de licitación, a la baja, es de un millón doscientas ochenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas con treinta céntimos.

Garantías.—La fianza provisional será del dos por ciento del tipo de licitación y la definitiva del cuatro por ciento del de adjudicación

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones, con arreglo a modelo, se presentarán debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de proposiciones — Tendrá lugar al siguiente día hábil, una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas, en el Ayuntamiento de Camargo.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, con domicilio en, visto el proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para ejecución de las obras de reforma y mejora de la carretera de servicio a la Iglesia y Cementerio de Igollo y enlace con la carretera de Bezana a Portillones, 2.º tramo, longitud 320 metros, en nombre propio (o en representación de,), se compromete a realizar tales obras en la cantidad de (en letra) pesetas. Se acompaña a esta propuesta la documentación exigida en los pliegos de condiciones. Fecha y firma.

La documentación y demás antecedentes podrán ser examinados por los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones

Camargo, 2 de julio de 1973.—El alcalde, Leandro Valle González Torre. 1.285

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Anuncio de subasta para las obras de prolongación de la tubería de agua desde la carretera de Bilbao-Santander hasta el Alto de Maliaño

Objeto del contrato.—Es objeto del contrato la adjudicación mediante subasta de las obras de prolongación de la tubería de aguas desde la carretera Bilbao-Santander hasta el Alto de Maliaño, según el proyecto del perito industrial don Jaime García Serrano.

Duración.—Las obras habrán de realizarse en plazo de tres meses.

Forma de pago.—El pago se efectuará contra certificaciones de obra,

expedidas mensualmente por el ingeniero director.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de doce meses, contados desde la recepción provisional de las obras.

Tipo de licitación.—El tipo de licitación, a la baja, es de dos millones seiscientos sesenta y seis mil ciento setenta y ocho pesetas.

Garantías. — La provisional será del dos por ciento del tipo de licitación y la definitiva del cuatro por ciento del de adjudicación.

Presentación de proposiciones.— Las proposiciones, con arreglo a modelo, se presentarán, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de proposiciones.—Tendrá lugar al siguiente día hábil, una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas, en el Ayuntamiento de Camargo.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para ejecución de las obras de prolongación de la tubería de abastecimiento de aguas desde la carretera Bilbao-Santander hasta el Alto de Maliaño, en nombre propio (o en el de,), se compromete a la realización de dichas obras, conforme al proyecto, por la cantidad de (en letra) pesetas. Se acompaña a esta proposición la documentación exigida en los pliegos de condiciones. Lugar, fecha y firma.

La documentación y demás antecedentes podrán examinarse por los interesados, en horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Camargo, 2 de julio de 1973.—El alcalde, Leandro Valle González Torre. 1.284

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Anuncio de subasta para las obras de ensanche y reforma del camino del barrio El Juyo, longitud 220 metros

Objeto del contrato.—La adjudicación mediante subasta de las obras de proyecto de ensanche y reforma del barrio El Juyo, longitud 220 metros.

Duración. — Las obras habrán de realizarse en el plazo de tres meses.

Forma de pago.—El pago se efectuará contra certificaciones de obra, expedidas mensualmente por el ingeniero director.

Plazo de garantía. — El plazo de garantía será de doce meses, contados desde la recepción provisional de las obras.

Tipo de licitación.—El tipo de licitación, a la baja, es de setecientos ochenta y cuatro mil trescientas cincuenta y seis pesetas con doce céntimos (784.356,12).

Garantías.—La fianza provisional será del dos por ciento del tipo de licitación y la definitiva del cuatro por ciento del de adjudicación.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones, con arreglo a modelo, se presentarán, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de proposiciones.— Tendrá lugar al siguiente día hábil, una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas, en el Ayuntamiento de Camargo.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para ejecución de las obras del proyecto de ensanche y reforma del barrio El Juyo, longitud 220 metros, en nombre propio (o en representación de), se comprometo a realizar tales obras, conforme al indicado proyecto, en la cantidad de (en letra) pesetas. Se acompaña a esta propuesta la documentación exigida en los pliegos de condiciones. Fecha y firma.

La documentación y demás antecedentes podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Camargo, 2 de julio de 1973.—El alcalde, Leandro Valle González Torre. 1.286

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONTRABANDO DE SANTANDER

Anuncio de subasta

El día 9 de agosto de 1973, a las doce horas, se celebrará en esta Delegación de Hacienda la venta en pú-

blica subasta de artículos procedentes de expedientes del Tribunal Provincial de Contrabando (un automóvil matriculación, un remolque-vivienda, transistores, encendedores a gas, despertadores, automóviles desguace, etc.), cuyo detalle y precio de tasación se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Santander.

Santander, 17 de julio de 1973.—El delegado de Hacienda-presidente, Antonino Sistac Badía. 1.311

ADMON. DE JUSTICIA

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 339 de 1973, sobre amenazas, cito en forma legal al denunciado Luis Díez García, para que el día siete de agosto, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 25 de junio de 1973.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.302

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 346 de 1973, interpuesto por Orconera Iron Ore, Company Limited, representada por don Julián de Echevarrieta Miguel, sobre revocación de la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central, fecha 2 de marzo de 1972, en alzada interpuesta contra el dictado por la T. E. A. de Soria, de fecha 25 de febrero de 1971, referente a contribución territorial rústica y pecuaria cuota proporcional.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas

personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60. 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1973.—El secretario, Francisco Olano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 327 de 1973, interpuesto por Orconera Iron Ore, Company Limited, Minas de Santander, representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, y seguido con la Administración General del Estado, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central (Vocalía 2.ª, R. G. 616-70. R. S. 196-70), de 16 de septiembre de 1971, resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander, de 28 de abril de 1967, dictada en reclamación número 117/66, referente a la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60. 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1973.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 325 de 1973, interpuesto por la Sociedad Mercantil

"Solvay y Cía., S. A.", domiciliada en Torrelavega, y representada por el procurador señora Alvarez Omaña, y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de diciembre de 1972, en virtud de recurso de alzada, interpuesto contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander de 31 de marzo de 1969, recaído en la reclamación económico-administrativa número 111/68, contra liquidación del Impuesto General de Actos Jurídicos Documentados número T.-06676, girada por la Abogacía del Estado de la Provincia a la entidad recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60. 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1973.—El secretario, Francisco Olano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 294 de 1973, interpuesto por don Juan José Ruiz de Cué, como tutor de don Roberto Ruiz Alonso y demás hermanos, representados por don Angel del Val Moral, contra la resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación, Subsecretaría (Servicio Central de Recursos), de fecha 7 de marzo de 1973, referente a pensión de orfandad denegada por la Mutualidad de Administración Local

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60. 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de

1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de julio de 1973.—El secretario, Francisco Olano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, licenciado en derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado, dimanante de juicio de faltas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de parte médico forense, resultando lesionado Antonio Calderón Bartolomé, contra Ricardo Marcano Gómez, juicio de faltas número 429/72; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Marcano Gómez, como autor penalmente responsable, de una falta de imprudencia, anteriormente definida, a la pena de mil pesetas de multa, privación del permiso de conducir durante un mes, costas del juicio, y a que indemnice a Antonio Calderón Bartolomé, en la cantidad de 14.965 pesetas, incluidas en ellas los gastos médico-farmacéuticos sanatoriales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo.—(Rubricado).

—Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación al condenado, Ricardo Marcano Gómez, que en la actualidad se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho. 618

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 74 de 1973, seguido por escándalo, contra Julián Cea González y otra, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte

dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres; el señor juez municipal número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Julián Cea González y Carmen Lara Martínez, mayores de edad, y de esta vecindad, por escándalo; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián Cea González y Carmen Lara Martínez a la pena de quinientas pesetas de multa a cada uno de ellos, o cinco días de arresto subsidiario, caso de impago, reprensión privada y costas por mitad.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.—(Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Julián Cea González, con domicilio desconocido, expido la presente, visada por S. S.^a, en Santander a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc. El secretario, Ventura Villar Padín.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, con el número 738/72, por lesiones por agresión, contra María Teresa Sañudo Mazo y María Teresa Mazo Ruiz, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de marzo de 1973.—El señor juez municipal del número dos, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído este juicio de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal,

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Teresa Sañudo Mazo y María Teresa Mazo Ruiz, mayores de edad, casadas, sus labores y en ignorado paradero, sobre lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Teresa Sañudo Mazo y María Teresa Mazo Ruiz a la pena de tres días de arresto menor a cada una e indemnización mancomunada y subsidiariamente de tres mil trescientas treinta y seis pesetas a la perjudicada, Gloria Vigil del Barrio, y a las costas del juicio, por mitad, entre ambas.

Así, por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—José Manuel Balboa Cobo. (Rubricado).

Y para que conste, y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que sirva de notificación en legal forma a las condenadas, María Teresa Sañudo Mazo y María Teresa Mazo Ruiz, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente testimonio, en Santander a 22 de marzo de 1973.—El juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 674

Don Benjamín Días Sousa, secretario habilitado en funciones en el Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera,

Por la presente, se da vista, por tres días, al penado Ismael Augusto Pinto, portugués de nacionalidad, de la siguiente tasación de costas a su cargo en el juicio de faltas número 76 de 1972 de este Juzgado, y para caso de no impugnarlas, se le llama para hacerlas efectivas en el plazo de diez días. Todo ello según tiene acordado S. S.^a en fecha 17 de marzo corriente. Las costas dichas son:

	Pesetas
Tasas por juicio y ejecución (doble)	230
Tasas de registro y diligencias (doble)	50
Reintegro del juicio	162
Multa impuesta en sentencia firme	500
Indemnización concedida en sentencia	23.368
Pólizas de Mutualidad	80
Despachos (Tasas)	125
Total	24.515

Dado en San Vicente de la Barquera a veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El secretario habilitado, Benjamín Días Sousa. 621

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 21 de marzo de 1973.—El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal sustituto, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por

lesiones y daños, a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas número 371/72, resultando lesionados Ana María Celis Iglesias, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Potes, y Jesús María Pérez Bulnes, mayor de edad, soltero, médico y vecino de Potes, contra Angel Rodríguez Almirante, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Potes.

Juicio de faltas número 873/72.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Rodríguez Almirante, como autor penalmente responsable de una falta anteriormente definida, a la pena de quinientas pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir durante un mes y a que indemnice a la lesionada en el importe de los gastos médico-farmacéuticos y jornales dejados de percibir que se justifiquen en ejecución de sentencia.

Una vez firme esta sentencia, remítase al Juzgado de Instrucción del partido el testimonio interesado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Campuzano. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la lesionada, Ana María Celis Iglesias, que en la actualidad se halla en Francia, expido el presente, en Torrelavega a 21 de marzo de 1973. El juez municipal sustituto, José Luis García Campuzano. — El secretario, Félix Arias Corcho. 634 622

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander y su término municipal,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 752/72, por lesiones por imprudencia, contra Pedro Cos Bárcena, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres, el señor juez municipal del distrito número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído este juicio verbal de faltas en el que son partes el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Pedro Cos Bárcena, mayor de edad, casado, policía municipal y vecino de San Román de la Llanilla, por lesiones por imprudencia en accidente de circulación sufrido

das por Andrés Domínguez Barrera, hecho ocurrido el pasado día once de agosto, resultando con lesiones el expresado, las que fueron calificadas de leves; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Pedro Cos Bárcena, vecino de San Román de la Llanilla, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Balboa.” (Rubricado).

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al lesionado Andrés Domínguez Barrera, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, en Santander a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo. — El secretario, Marcelino Souto Naveira.— 676

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander y su término municipal,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 88/73, por escándalo y desacato, contra Virgilio Ibáñez Mantilla, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres, el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son parte el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Virgilio Ibáñez Mantilla, mayor de edad, soltero, peón y vecino de esta ciudad, por desacato y escándalo, hecho ocurrido el pasado día tres de febrero; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Virgilio Ibáñez Mantilla, vecino de esta ciudad, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Balboa.” (Rubricado).

Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia, para que sirva de notificación en legal

forma al denunciado Virgilio Ibáñez Mantilla, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente testimonio, en Santander, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el señor juez municipal sustituto, don José-Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Angel Cobo Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Hamburgo (Alemania), y en la actualidad en Santander. Como denunciante: Parte médico, habiendo resultado lesionado Mauricio Reigadas Collantes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander. Juicio de faltas número 755/72, por lesiones y daños.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Angel Cobo Pérez, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo.” (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Torrelavega a tres de abril de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Félix Arias Corcho. 829

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 21 de marzo de 1973.—El

señor don José Luis García Campuzano, juez municipal sustituto, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, número 371 de 1972, resultando lesionados Ana María Celis Iglesias, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Potes, y Jesús María Pérez Bulnes, mayor de edad, soltero, médico y vecino de Potes, contra Angel Rodríguez Almirante, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Potes; juicio de faltas número 873 de 1972, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Rodríguez Almirante, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 500 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir durante un mes y a que indemnice a los lesionados por el importe de los gastos médico-farmacéuticos y jornales dejados de percibir, que se justifiquen en ejecución de sentencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Campuzano. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de citación a Ana María Celis Iglesias, en la actualidad residente en Francia, expido el presente, en Torrelavega a 25 de abril de 1973.—El juez municipal sustituto, José Luis García Campuzano.—El secretario, Félix Arias Corcho.

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 472/72, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 14 de septiembre de 1972.—Vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Franz Loos, mayor de edad, soltero y con domicilio en Rest (Austria), siendo también parte en el juicio José María Sancio Campo, mayor de edad, casado, ebanista y domiciliado en Torrelavega; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado

origen al presente procedimiento, al denunciado Franz Loos, por aplicación de la gracia de indulto, declarando de oficio las costas y reservando al perjudicado las acciones civiles que puedan corresponderle.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Franz Loos, con domicilio en Austria, expido el presente, en Torrelavega a 25 de abril de 1973.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho. 831

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 265/72, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 14 de agosto de 1972.—El señor don José L. García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por Sebastián García Hernández, mayor de edad, casado, jornalero y con domicilio en Santander, Paseo del General Dávila, número 2, bloque letra A, primer piso, derecha, contra Raúl Vargas, mayor de edad casado, peón y con domicilio en Llanes, Cueto Alto, número 6, y accidentalmente en bar La Revilla, Torres, número 28; José Manuel Vargas Miguel, mayor de edad, casado, albañil, y Manuel Martínez Posada; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Raúl Vargas Miguel, como responsable de la falta prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de cuatro días de arresto, y asimismo debo condenar y condeno a Manuel Vargas Miguel y Manuel Martínez Posada, como autores responsables de la falta prevista y penada en el artículo 585, apartado 1.º, del Código Penal, a la pena de dos días de arresto; las costas por terceras partes iguales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez municipal, José Luis García Campuzano. (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a Raúl Vargas Miguel, José Manuel Vargas y Manuel Martínez Posadas, que tuvieron su domicilio últimamente en Sama de Langreo, expido el presente, en Torrelavega a 25 de abril de 1973.—El juez municipal, José Luis García Campuzano.—El secretario, Félix Arias Corcho. 688

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 335/72, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 25 de agosto de 1972.—El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños, a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de parte médico, figurando como lesionado José Luis Balbás Tejería, de 20 años, representado por su madre, Gabina Tejería Gutiérrez, viuda, sus labores y ambos vecinos de Barcenaciones, contra José Benjumea Rodríguez, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Torrelavega; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Benjumea Rodríguez, como autor penalmente responsable de la falta prevista y penada en el artículo 586, apartado 3.º, del Código Penal, a la pena de 300 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes y costas del juicio y a que indemnice a José Luis Balbás Tejería en la cantidad de 857 pesetas, por los desperfectos del Vespino, en los jornales dejados de percibir durante los 14 días de baja, y que deberá justificar en período de ejecución de sentencia, y en la cantidad de 239 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez municipal, José Luis García Campuzano. El secretario, Félix Arias Corcho.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado José Benjumea Rodríguez, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente, en Torrelavega a 21 de abril de 1973.—El juez municipal, José Luis García Campuzano.—El secretario, Félix Arias Corcho. 830

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 416/72, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice:

“Tasación de costas.—La practica el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo mandado en la anterior resolución, de las devengadas en el presente juicio de faltas, conforme a lo establecido en los Decretos números 1.035 y 1.868, de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y demás disposiciones legales en la forma siguiente:

	Pesetas
Tasa judicial	20
Diligencias previas	15
Juicio	200
Exhortos	375
Ejecución	30
Dietas y locomoción agente.	50
Indemnización a María Jesús Fernández	49.582
Multa impuesta	3.000
Reintegros y Mutualidades.	320
Transferencias y giro	85
Dietas Madrid 22	35
Dietas Reocín	75
Total	53.787

Y para que conste y sirva de notificación al condenado a su pago Antonio Fernández Rodríguez, de París, expido el presente, en Torrelavega, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Félix Arias Corcho. 720

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 155 de 1973, seguido por daños-imprudencia, contra Bernardo Ríos Martín, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiuno de marzo del año de mil novecientos setenta y tres, el señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Bernardo Ríos Martín, mayor de edad, casado, soldador y vecino de Cartes, por supuestos daños por imprudencia en accidente de

circulación a Bernardo Pérez Ríos y Juan-José Caloca Sánchez, mayores de edad, casados, jornalero y labrador y vecinos de Santa Cruz de Bezana y Ribadesella, respectivamente, hecho ocurrido en el término municipal de Camargo el día trece de febrero del corriente año.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Bernardo Ríos Martín, vecino de Cartes.

Así, por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Carlos de Huidobro y Blanc.” (Rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación a Juan-José Caloca Sánchez, expido el presente testimonio, visado por S. S.^a, en Santander, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. 791

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega, vega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

“Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones y daños, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas 378/72, resultando lesionado Cristine Pilar Bodox, de 34 años de edad, casada, sus labores y vecina de Francia. Como parte Angele Canduro, de 21 años, casada, peluquera y vecina de Francia, contra Serge Bernard, mayor de edad, casado, camarero y vecino de Francia. Juicio de faltas 877/72.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Serge Bernard, como autor penalmente responsable de una falta de lesiones, a la pena de mil pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir durante un mes por carreteras españolas, costas del juicio y a que indemnice a las lesionadas Cristine Bodox y Angele Canduro, en el importe de los gastos médico-farmacéuticos que se hallan acreditado en autos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a las partes, expido el presente, en Torrelavega a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres. — El secretario, Félix Arias Corcho. 842

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 479/72, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, vistos por el señor juez municipal, don Florencio Espeso Ciruelo, los precedentes autos de juicio de faltas seguido a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Antonio Borrufet Gene, mayor de edad, soltero, electricista y vecino de Sabadell, figurando como lesionada Julia Juanis Sánchez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Sabadell.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Antonio Borrufet Gene, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Florencio Espeso Ciruelo.” (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a Julia Juanis Sánchez y Antonio Borrufet Gene, expido el presente, en Torrelavega a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Félix Arias Corcho. 843

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Angel Gutiérrez Aja ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de carpintería mecánica y tapicería, a emplazar en Monte, barrio San Miguel, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Regla-

mento de actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, a 16 de julio de 1973.—El alcalde en funciones, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Herrera y Casiano, Sociedad Anónima, y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, con motor de 5 C. V., en San Luis, número 20.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de julio de 1973.—El alcalde en funciones, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Edicto

El Tribunal calificador de la oposición para proveer en propiedad una plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, estará constituido en la forma que a continuación se indica:

Presidente: El señor alcalde-presidente, don José Ignacio Villamor Pico, o concejal en quien delegue.

Vocales: El ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en Santander, en representación de la Dirección General de Admón. Local; don Francisco Martínez Rodríguez, en representación del Profesorado Oficial; don Angel Macho González, secretario de la Corporación, y don Enrique Maza Aja, funcionario administrativo, que actuará de secretario.

Al propio tiempo, se hace público que la práctica de los ejercicios tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial el día once de agosto próximo, a las diez horas.

Medio Cudeyo a 26 de julio de 1973.—El alcalde, José Ignacio Villamor. 1.325

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 10 de julio de 1973, aprobó el expediente de habilitación y suplemento de crédito número 1 del presupuesto ordinario vigente, con cargo al superávit del año anterior, lo que se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Riotuerto, 21 de julio de 1973.—El alcalde (ilegible). 1.321

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 27 de junio de 1968, se hace público que el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de recaudador de aguas, cuya convocatoria ha sido publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia número 55, de 7 de mayo de 1973, quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Rufino García Pila, alcalde en funciones.

Vocales: Ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; don José Martín Caballero, en representación del Profesorado Oficial del Estado; don Gregorio González Fernández, secretario de la Corporación, que actuará, además, de secretario del Tribunal.

Santa María de Cayón, 24 de julio de 1973.—El alcalde en funciones, Rufino García Pila.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, «Boletín Oficial del Estado», Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de julio de 1973:

Pág.	Pág.	Pág.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		
Gobierno Civil de Santander		
Circular número 39. Sobre los campamentos de turismo	709	
Circular número 40. Sobre campamentos y colonias juveniles	717	
Circular número 41. Sobre el visado a la inclusión en la excepción en el párrafo 2.º del Decreto 748/1961, exclusivamente de la plaza de administrador de arbitrios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	725	
Circular número 42. Sobre el visado a la creación de una plaza de barrendero en el Ayuntamiento de Comillas ...	725	
Excelentísima Diputación de Santander		
Anuncio de devolución de fianza a favor de don Manuel Fernández Rosillo, vecino de Santander	693	
Anuncios de devoluciones de fianzas a favor de los señores contratistas que se mencionan	701	
Extracto de las resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor presidente de la Exema. Diputación Provincial de Santander desde el día 26 de mayo al 22 de junio del corriente año ...	709	
Anuncio de devolución de fianza a favor de don Antonio Irastorza Gallo, vecino de Santander	725	
Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación Provincial en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 22 de junio del corriente año ...	733	
Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación Provincial en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 22 de junio del año actual	735	
Anuncio de exposición del expediente para la desafectación del carácter de bien de servicio público de una parcela en la finca de la Casa de Salud Valdecilla	735	
Anunciando el estado de precios medios para la valoración de las especies que se han de su-		
ministrar a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el presente mes de julio	741	
Anunciando devoluciones de fianzas a favor de los contratistas que se mencionan	749	
Anunciando los admitidos a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de taquígrafo en la plántilla de funcionarios de la Diputación Provincial	750	
Anunciando la devolución de la fianza a favor del contratista don Silverio Carral Fernández, vecino de Selaya	757	
Anunciando la devolución de la fianza a favor de don Agustín Alonso Sainz, vecino de Setién (Marina de Cudeyo)	757	
ANUNCIOS OFICIALES		
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	693	
Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura	701	
Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Santander	702	
Dirección Facultativa del Puerto de Santander	711	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	718	
Comandancia Militar de Marina de Santander	725	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	735	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	741	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria	741	
Junta Provincial del Censo Electoral	742	
Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander	750	
Dirección Facultativa del Puerto de Santander	757	
Grupo de Puertos de Santander	757	
Jefatura Provincial de Carreteras	758	
Dirección General de la Vivienda	765	
Dirección Facultativa del Puerto de Santander	765	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	765	
Instituto Social de la Marina ...	781	
Junta Provincial de Asistencia Social de Santander	789	
Jefatura de Costas y Puertos del Norte	789	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	797	
ADMINISTRACION ECONOMICA		
Delegación de Hacienda de Santander	711	
Delegación de Hacienda de Santander	720	
Delegación de Hacienda	728	
Delegación de Hacienda de Santander	736	
Delegación de Hacienda	743	
Delegación de Hacienda	750	
Delegación de Hacienda	758	
Delegación de Hacienda	784	
Delegación de Hacienda de Santander	789	
Delegación de Hacienda de Santander	801	
ANUNCIOS DE SUBASTAS		
Ayuntamiento de Piélagos	698	
Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas de Santander	698	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número veintiséis de Madrid	702	
Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander	714	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña	714	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número once de Madrid	715	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	722	
Juzgado Municipal número dos de Santander	722	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña	723	
Ayuntamiento de Reocín	723	
Ayuntamiento de Ríotuerto	730	
Ayuntamiento de Torrelavega ...	730	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander	731	
Exema. Diputación Provincial ...	738	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número veinte de Madrid	738	

	<u>Pág.</u>
Ayuntamiento de Santander	746
Juzgado Municipal número uno de Santander	746
Instituto Nacional de Previsión	747
Exema. Diputación Provincial ...	753
Ayuntamiento de Guisano	753
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dieciocho de Madrid	754
Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander	754
Ayuntamiento de Villafufre ...	760
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander	760
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	760
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña	774
Administración de Aduanas de Santander	775
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	775
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Madrid	784
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	784
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	786

	<u>Pág.</u>
Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander	792
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	794
Exema. Diputación Provincial de Santander	803
Ayuntamiento de Camargo	804
Tribunal Provincial de Contrabando de Santander	805

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales, páginas: 698, 707, 715, 723, 731, 739, 747, 755, 760, 776, 786, 795 y	806
------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Entrambasaguas, Santoña, Laredo, Ribamontán al Mar, Torrelavega y Pesaguero	700
Ayuntamientos de Santillana del Mar y Arnúero	708
Ayuntamientos de: Cabezón de la Sal, San Felices de Buelna y Mollado	716
Ayuntamientos de: Torrelavega, Liérganes y Medio Cudeyo ...	724
Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Medio Cudeyo, Laredo y Solórzano	732

	<u>Pág.</u>
Ayuntamientos de: Santander, San Felices de Buelna, Cartes, y Junta Vecinal de Guarnizo...	740
Ayuntamientos de: Santander, Laredo, Liendo y Santoña ...	748
Ayuntamientos de: Santander, Bareyo, Ribamontán al Mar, Arenas de Iguña, Peñarrubia y Pesaguero	756
Ayuntamientos de: Santander, Castañeda, Alfoz de Lloredo, Santillana del Mar, Rionansa, Lamasón, Torrelavega y Mollado	763
Ayuntamientos de: San Vicente de la Barquera, Los Corrales de Buelna, Villaescusa, Ruesga, Castañeda, Enmedio, Soba, Valderredible, Santiurde de Toranzo, y Junta Vecinal de Epinamá	779
Ayuntamientos de: Val de San Vicente, Piélagos, Torrelavega y Ampuero	788
Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	796
Ayuntamientos de: Santander, Medio Cudeyo, Ríotuerto y Santa María de Cayón	10

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ...	708
Depósito Franco de Santander ...	716